

RESOLUCION NÚMERO 3744

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2009ER3725 del 29 de enero de 2009 el Personero Delegado para el Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano remitió a esta Entidad copia del derecho de petición presentado por la Junta de Acción Comunal de MARÍA PAZ ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, con el fin de establecer si las plazas de Mercado de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – CORABASTOS- , la Plaza de las Flores y Acrópolis tienen problemas con sus conexiones de manejo de alcantarillado. Así mismo, en el escrito solicitó información respecto a la existencia de permiso de vertimientos para las mismas plazas de mercado.

Que en atención a la anterior solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó el 09 de febrero de 2009 una visita técnica de inspección a las instalaciones del predio donde funciona la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES, ubicado en la Diagonal 38 S No. 80 H – 12 de esta ciudad, y mediante Informe Técnico No. 9042 del 11 de mayo de 2009 se estableció lo



siguiente:

3 7 4 9

- El predio cuenta con diferentes zonas para el desarrollo de actividades propias del lugar como es la comercialización de carnes, pescados, pollos y productos perecederos entre otros. La sección para la venta de pollos y carnes se encuentra ubicada en la parte suroccidental del establecimiento, la cual está cubierta y cuenta con canales adaptados con rejillas para la recolección de vertimientos derivados de las actividades de lavado de vísceras, desprese y lavado de pisos y utensilios.
- Una vez recolectado el vertimiento, pasa a través de estructuras de pretratamiento –trampa de grasas- que se encuentran ubicadas a lo largo de los corredores con que cuenta la sección antes de entregar a la red de alcantarillado del sector.
- No existen planos sanitarios de la edificación, por ende no se pudo determinar con exactitud cuántos puntos de vertimientos se tienen a la red de alcantarillado público ni a qué tipo de red –sanitaria o pluvial-.
- En el área norte del predio opera el terminal pesquero cuyas actividades generan vertimientos de interés ambiental derivados de escorrentía ocasionadas por el lavado o escurrimiento de los carros de transporte de pescado crudo y por los puntos de venta de pescado de minoristas. Esta sección de vehículos se encuentra descubierta lo que ocasiona que la escorrentía generada se mezcle con agua lluvia y ocasione efectos de dilución en los vertimientos de interés.
- IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE DESCARGAS: (I) Descargas pluviales: Las instalaciones no cuentan con redes separadas para la colección y evaluación de escorrentías – aguas pluviales-, las cuales transcurren por zonas del predio susceptibles de recibir aportes contaminantes, como escorrentía de la zona de alistamiento y venta del pescado crudo- residuos escamas y otros-; (II) Descargas domésticas: Las aguas provenientes de los servicios sanitarios del predio son colectados por tuberías internas y descargadas a la red de alcantarillado de la ciudad. El establecimiento cuenta con tres baterías de baños;(III) Descargas de interés: Las actividades de desprese, lavado de vísceras, utensilios y pisos, alistamiento y descamado del pescado crudo realizadas en las secciones de cárnicos y pescados tanto minoristas como mayoristas generan vertimientos de aguas residuales de interés sanitario, los cuales son recolectados mediante redes internas de tuberías y canales abiertos, las cuales combinan las aguas residuales y las escorrentías pluviales.
- Ninguno de los puntos de descarga a la red de alcantarillado cuentan con registro ni permiso de vertimientos ante esta Entidad.

- El predio corresponde a la UPZ 80 CORABASTOS y pertenece a la Zona de Servicios Metropolitanos.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De lo consignado en el informe técnico precedente se puede colegir que la ASOCIACION DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF-, incurre en las siguientes conductas presuntamente violatorias de la normativa ambiental:

1. Descarga de vertimientos de interés sanitario sin encontrarse registrado ante la Autoridad Ambiental y sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.
2. Las descargas de interés sanitario provienen de las actividades de desprese, lavado de vísceras, utensilios y pisos, alistamiento y descamado del pescado crudo y , las mismas son recolectadas mediante redes internas de tuberías y canales abiertos. Estas son combinadas por las escorrentías pluviales.

De lo establecido en el Informe Técnico relacionado en este acto administrativo se colige que estas conductas afectan la calidad y condiciones hídricas de la fuente de disposición final incurriendo presuntamente en el régimen de prohibiciones establecidas en el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978 que preceptúa:

*"Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

*"(...)*

*"2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos."*

Así mismo, el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997 ordena a quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, registrar sus vertimientos ante esta Secretaría."

Igualmente el literal H del artículo 120 del Decreto 1594 de 1984 dispone:

**"Artículo 120:** Los siguientes usuarios, entre otros, también deberán obtener los permisos de vertimiento y autorizaciones sanitarias correspondientes:

"(...)

*H: Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que recolecten, transporten, traten o dispongan residuos líquidos provenientes de terceros."*

A su vez, al existir redes combinadas de aguas residuales y escorrentías pluviales se incurre en la prohibición consagrada en el artículo 62 del Decreto 1594 de 1984 que preceptúa:

*"Se prohíbe la utilización de aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor."*

Que corolario de lo anterior, para la Secretaría existe mérito suficiente para formular cargos en contra de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF**, por la presunta violación de la siguiente normativa:

- Numeral 3º del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978.
- Artículo 113 del Decreto 1594 de 1984.
- Literal h) del Artículo 120 del Decreto 1594 de 1984.
- Artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.
- Artículo 62 del Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las

medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso y el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: *"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva"*.

Que el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas. Dentro de las medidas preventivas, se encuentra la suspensión de obra o actividad, cuando pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá*

*conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Abrir investigación administrativa sancionatorio en contra de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF**, identificada con NIT: 830.020.860-4.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– Formular a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF**, identificada con NIT: 830.020.860-4, quien desarrolla actividades comerciales en el predio de la Diagonal 38 Sur No. 80 H- 12 de esta ciudad, el siguiente pliego de cargos:



**CARGO PRIMERO:** Generar descargas de interés sanitario sin contar con el respectivo permiso de vertimientos incurriendo presuntamente dentro el régimen de prohibiciones respecto al control de vertimientos a que hace referencia el numeral 2) del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978 y vulnerando presuntamente el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, el literal h) del artículo 120 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997 que ordena a quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, registrar sus vertimientos antes esta Secretaría."

**CARGO SEGUNDO:** Presuntamente incurrir en la prohibición establecida en el artículo 62 del Decreto 1594 de 1984 respecto a "...la utilización de aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor."

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

**PARÁGRAFO.-** Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Diagonal 38 Sur No. 80 H – 12 de esta ciudad.



3 7 4 4

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

26 MAY 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
**Director Control Ambiental**

Exp No. 08-2009-1281

Proyecto: ADRIANA DURAN PERDOMO

C.T.9042 del 11/05/09

